

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 097/2025 **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

Santa Cruz de la Sierra, 06 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-0609-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido por la Jefatura Nacional de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, sugiere al Director Ejecutivo de la ABT, Aprobar la Directriz de "Registro de Plantaciones Forestales y Autorización de Transporte para el Departamento de Tarija", más sus antecedentes adjuntos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 387 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el artículo 32 parágrafo I de la Ley N° 1700, establece que la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada sólo puede ser otorgada a requerimiento del propietario o con su consentimiento expreso;

Que, el artículo 74, del Reglamento de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24453, determina: En todo caso el transporte de productos forestales deberá ser acompañado del

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

correspondiente certificado de origen, debidamente refrendado por el funcionario responsable designado, bajo sanción de decomiso, conforme al presente reglamento...

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que, el artículo 2 párrafo II de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la Función Económica Social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 1333, establece que se declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agro forestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente en su Capítulo II, Artículo 90, determina: El Estado a través de sus organismos competentes establecerá mecanismos de fomento e incentivo para todas aquellas actividades públicas y/o privadas de protección industrial, agropecuaria, minera, forestal y de otra índole, que incorporen tecnologías y procesos orientados a lograr la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 91 de la Ley N° 1333, establece que los programas, planes y proyectos de participación a realizarse por organismos nacionales, públicos y/o privados, deben ser objeto de incentivos arancelarios, fiscales o de otra índole creados por Leyes especiales.

Que, en el artículo 2 Inc. c) de la Ley Forestal (Objetivos del desarrollo forestal sostenible), proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la oración de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación.

Que la Ley N° 1700, en su artículo 16 de (Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos) establece lo siguiente:

- Son tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos aquellas, debidamente clasificadas, que por su capacidad potencial de uso mayor pueden ser convertidas a la agricultura, ganadería u otros usos. Esta clasificación conlleva la obligatoriedad de cumplir las limitaciones legales y aplicar las prescripciones y prácticas de manejo que garanticen la conservación a largo plazo de la potencialidad para el uso mayor asignado.
- El proceso de conversión se sujetará estrictamente a las regulaciones de la materia sobre aprovechamiento de la cobertura forestal eliminada, así como el mantenimiento en pie de la cobertura arbórea para cortinas rompe vientos, franjas ribereñas, bolsones de origen eólico, suelos extremadamente pedregosos o superficiales o afectados por cualquier otro factor de fragilidad o vulnerabilidad tales como pendientes de terreno, laderas de protección y demás servidumbres ecológicas.
- Las franjas, zonas o áreas que según las regulaciones o por su naturaleza estén destinadas a protección, así como las áreas asignadas a producción forestal, que fueran deforestadas después de la promulgación de la presente ley, están sujetas a reforestación obligatoria, sin perjuicio de las sanciones de ley.

Que, en el artículo 17 de la Ley N° 1700, establece que: Son tierras de rehabilitación las clasificadas como tales en virtud de haber perdido su potencial originario de uso por haber sido afectadas por deforestación, erosión u otros factores de degradación, pero que son susceptibles de recuperación mediante prácticas adecuadas. Se declara de utilidad pública y prioridad nacional la rehabilitación de tierras degradadas. Las tierras degradadas en estado de abandono serán revertidas al dominio del Estado conforme a las disposiciones legales vigentes.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el párrafo IV, artículo 4 del Decreto Supremo N° 443, de 10 de marzo de 2010, establece a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras - ABT, en coordinación con las Unidades Forestales Municipales - UFM's, como encargada del registro, monitoreo y seguimiento del proceso de forestación y reforestación;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, corresponde al Órgano Rector emitir las Normas Básicas de los Sistemas de Administración, compatibilizar y evaluar los reglamentos específicos y vigilar su aplicación adecuada;

CONSIDERANDO

Que, los objetivos estratégicos institucionales de la ABT, están orientados a los lineamientos generales de la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, congruentes con los objetivos estratégicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua- MMayA y los objetivos estratégicos del Sector Forestal y Agrario;

Que, el Objetivo Estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional, es contribuir a la reducción de los índices de deforestación ilegal y regular el uso adecuado de los suelos; para los cuales se ha desarrollado 5 estrategias, siendo las más importantes de promover el acceso formal a través de los instrumentos de gestión a los diferentes actores y facilitar el acceso formal/legal al uso del recurso tierra, de acuerdo a las solicitudes presentadas a través de los instrumentos de planificación y operación de manera eficiente.

Que, bajo los criterios administrativos y normativa señalada, la entidad ha propuesto los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos programados que contribuyan a la eficiencia y eficacia en los procedimientos de atención al usuario.

Que, de acuerdo al análisis, conclusiones y sugerencias del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-0609-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, se concluye que es imperativo contar con una Directriz de Plantaciones Forestales y Autorización de Transporte para el departamento de Tarija, de acuerdo a las necesidades y/o realidades, de su región, por lo que se sugiere aprobar la Directriz de "Registro de Plantaciones Forestales y Autorización de Transporte para el departamento de Tarija".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR la Directriz ABT N° 01/2025, Registro de Plantaciones Forestales y Autorización de Transporte para el Departamento de Tarija, incluido en el Anexo adjunto que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Modificar la Directriz ABT N° 03/2018 aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 067/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, en el punto **4. AMBITO DE APLICACION**, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

4. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de plantaciones forestales en todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; excepto para los departamentos de Cochabamba, Chuquisa, Potosí y Tarija.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente resolución la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra y la Dirección Departamental de Tarija.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUADIRECTRIZ ABT N° 01/2025REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PARA EL
DEPARTAMENTO DE TARIJA**1. ANTECEDENTES****1.1. Programa Nacional de Forestación y Reforestación**

El Decreto Supremo N° 443 de fecha 10 de marzo de 2010, crea el Programa Nacional de Forestación y Reforestación que permita: a) Ampliar la conservación de la biodiversidad, mantenimiento de procesos ecológicos, restauración de ecosistemas y cuencas, así como la disminución de los efectos del cambio climático, b) Fortalecer la concepción de manejo integral del bosque, reconociendo el valor de la función ambiental, social y económica que cumple el mismo, y c) Incrementar la cobertura boscosa del país. Asimismo, el Programa Nacional de Forestación y Reforestación, se constituye en un mecanismo de implementación de la política forestal.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua es la responsable de la dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa Nacional de Forestación y Reforestación. En el marco del presente Decreto Supremo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), en coordinación con las Unidades Forestales Municipales (UFM), deberán encargarse del registro, monitoreo y seguimiento del proceso de forestación y reforestación.

Concordante con lo anterior, el Decreto Supremo N° 2912 del 27 de septiembre de 2016, señala en el artículo 4, párrafo I, que la estrategia nacional de implementación PNFR (Programa Nacional de Forestación y Reforestación 2016-2030), se aplica a actividades de forestación y reforestación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, que incluye plantaciones de protección, comerciales, agrosilvopastoriles y de silvicultura urbana.

1.2. Plantaciones Forestales como Función Económica Social

El Artículo 2, párrafo II, de la Ley N° 1715 *la función económico-social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.* En este sentido, será necesario incorporar masivamente a todos los sectores de la economía rural, forestales, ganaderos, agricultores, indígenas, campesinos y todo propietario privado o comunitario de tierras (pequeña, mediana o empresas) a la dinámica de su Economía, la Cadena Productiva de las Plantaciones Forestales Comerciales, toda vez que contribuyen en la estrategia nacional de lucha contra la pobreza y al desarrollo económico social, disminuyen la presión hacia los bosques naturales, ayudan a mitigar la desertificación de los suelos así como el cambio climático y mejoran el hábitat, entre los principales beneficios.

Asimismo, las Plantaciones forestales comerciales, de protección, puras, mixtas o asociadas a prácticas agroforestales y/o silvopastoril, garantizan la Función Económica Social (FES) de la tierra a corto, mediano y largo Plazo.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**2. OBJETO**

Establecer criterios técnicos y legales para el Registro de las Plantaciones Forestales, comerciales, de protección, puras, mixtas o asociadas a prácticas agroforestales y/o silvopastoril, así como el Aprovechamiento y Transporte de Productos provenientes de las mismas, en el departamento de Tarija.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente.
- Ley N° 1700 Ley Forestal.
- Ley 1715, Ley INRA modificada y complementada por la Ley N° 3545.
- Ley 1407 Plan de Desarrollo Económico y Social PDES.
- Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 24453, Reglamento General de la Ley Forestal.
- Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley INRA.
- Decreto Supremo N° 443 Crear el Programa Nacional de Forestación y Reforestación
- Decreto Supremo N° 2912 Declarar de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación – PNFR

4. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación obligatoria a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de plantaciones forestales dentro del Departamento de Tarija

5. REQUISITOS TECNICO Y LEGALES PARA EL REGISTRO DE PLANTACIONES

Las personas naturales o jurídicas que soliciten registro de plantaciones, deberán presentar los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos Técnico

- Un ejemplar de Formulario Registro de Plantación Forestal firmada por el propietario o representante legal (Ver Anexo 2).
- Un ejemplar del mapa de ubicación del predio y la plantación, incluyendo los rodales firmada por el agente auxiliar y propietario o representante legal, cuando corresponda.
- Un ejemplar del CD: conteniendo formulario de Registro de Plantación Forestal en formato Excel y Mapa en formato shape.

5.2. Requisitos Legales

- **Personas Naturales**
 - Fotocopia del documento de la cédula de identidad vigente del propietario y/o representante legal.
 - En caso de representante legal, presentar poder original o fotocopia simple (exhibiendo el original).
 - Documento que acredite derecho propietario o posesorio, según corresponda (ver anexo 3).





Autoridad de Fincas y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

▪ **Personas Jurídicas**

a) Empresas

- Fotocopia del documento de la cédula de identidad vigente del propietario y/o representante legal.
- En caso de representante legal, presentar poder original o fotocopia simple (exhibiendo el original).
- Fotocopia legalizada y/o fotocopia simple exhibiendo el original del registro de inscripción en el SEPREC vigente, o personalidad jurídica en caso que corresponda.
- Documento que acredite derecho propietario o posesorio, según corresponda (ver anexo 3).

b) Comunidades individual y colectiva

- Fotocopia del documento de la cédula de identidad, vigente del propietario y/o representante legal.
- Fotocopia simple de su personalidad jurídica (exhibiendo el original)
- En caso de representante legal, presentar poder original o fotocopia simple (exhibiendo el original) y/o fotocopia del acta de asamblea plena de la designación de su representante de la comunidad, (exhibiendo el original de su Libro de Actas Notariado)
- Fotocopia del Acta de elección y posesión de directorio de la comunidad. (Exhibiendo el original)
- Fotocopia simple de la lista de beneficiarios establecidos en acta de asamblea plena de la comunidad (exhibiendo su libro de actas en original)
- Documento que acredite derecho propietario o posesorio, según corresponda (ver anexo 3).

Para las comunidades titulada colectivamente, presentar el Certificado o documento donde el representante de la comunidad acredite que los rodales objeto de la solicitud, pertenezcan al solicitante.

5.3. Consideraciones para el registro de plantaciones forestales

- i. El trámite del registro por predio puede ser de manera individual o colectiva, para registro menor a 30 árboles, sea realizado por el propietario o representante legal, sin requerimiento de Agente Auxiliar.
- ii. El trámite del registro por predio puede ser de manera individual o colectiva para registro mayor a 30 árboles, sea realizado por el propietario o representante legal y Agente Auxiliar.
- iii. Se registra la superficie de la plantación, cantidad de árboles existentes y la especie de una plantación forestal, siempre se deberá registrar la totalidad de los árboles y no de manera parcial dentro del predio.
- iv. Con el Registro de la Plantación Forestal, se autoriza el corte y/o aprovechamiento, sin embargo, para el transporte de los productos provenientes de las plantaciones forestales, se deberá solicitar el respectivo Certificado Forestal de Origen.
- v. Las plantaciones forestales implementadas anteriores a la presente directriz que no estén registradas deberán proceder al registro ante la Dirección Departamental de Tarija y sus respectivas Unidades Operativas de Bosques y Tierra.
- vi. Cuando la plantación forestal se encuentra dentro de un Área Protegida, deberá adjuntar el Certificado de Compatibilidad emitida por la autoridad competente.
- vii. Las plantaciones forestales podrán ser registradas a partir de su implementación y/o establecimiento, sea esta con fines de comercialización, protección u otra finalidad.
- viii. Toda plantación forestal implementada con fines de protección, deberá registrarse, en caso que fuera necesario su raleo, debe justificar mediante informe expreso la cantidad y motivo del aprovechamiento; debiendo mantenerse el objetivo principal del registro de la plantación.
- ix. En caso que existiere copropiedad (ej.: del suelo forestal, o que el dueño del suelo y del vuelo forestal de la plantación sean diferentes, otros), deberá acreditarse a través de un documento público, que



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- establezca el consentimiento expreso para el registro, aprovechamiento y transporte de los productos provenientes de plantaciones forestales.
- x. En caso de existir conflicto (sobre derecho propietario del suelo y/o suelo forestal), no se procederá al registro de la plantación, o si la plantación estuviese registrada, se procederá a la paralización del corte y/o aprovechamiento y no se emitirán los Certificados Forestales de Origen para su transporte de los productos provenientes de la plantación, hasta que presenten un documento público del acuerdo firmado entre partes.
 - xi. En los casos de plantaciones registradas, no se requerirá el certificado forestal de origen para uso doméstico, sin embargo, para uso propio si se deberá solicitar el certificado forestal de origen ante la ABT.
 - xii. Cuando el propietario y/o usuario lo requiera, podrá actualizar la información de las plantaciones forestales registradas respecto a: i) incremento de nuevas superficies con plantaciones forestales, ii) información técnica y legal y iii) otra información que considere pertinente; deberán presentar el Formulario de Actualización de registro de plantaciones (ver anexo 4).
 - xiii. Si la plantación forestal fue registrada antes de ser una plantación establecida (entiéndase por plantación establecida, a una plantación lista para el raleo y/o aprovechamiento), el propietario deberá actualizar la información de la plantación establecida mediante el formulario de Actualización de registro de Plantaciones, para habilitar su aprovechamiento.
 - xiv. De comprobarse falsedad en la información presentada, se procederá a la nulidad del registro de la plantación forestal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

6. VIGENCIA DEL REGISTRO

La vigencia del registro será hasta la conclusión del aprovechamiento y transporte del producto forestal proveniente de la Plantación Forestal. Sin embargo, si se tratase de especies que retoñan como el eucalipto, entre otros, podrán mantenerse su registro.

7. COSTO DEL REGISTRO

Para incentivar e incrementar el desarrollo económico, ambiental y social del Estado Plurinacional de Bolivia con las Plantaciones Forestales, el registro ante la ABT, será gratuito en todo el departamento de Tarija.

8. TRANSPORTE DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE PLANTACIONES FORESTALES REGISTRADAS

El registro de la Plantación Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa, implica a su vez el derecho de corte y/o aprovechamiento de las plantaciones forestales; sin embargo, para el transporte del producto y subproductos, deberá realizar la solicitud del Certificado Forestal de Origen.

El trámite para el aprovechamiento y/o transporte de productos provenientes de plantaciones forestales por predio puede ser de manera individual o colectiva. En este sentido, cuando se considere por una cantidad menor a 30 árboles, podrá ser realizado por el propietario o representante legal, el usuario definirá el requerimiento de Agente Auxiliar. Sin embargo, cuando se considere por una cantidad mayor a 30 árboles, será realizado por el propietario o representante legal y el respectivo Agente Auxiliar.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**8.1. Requisitos para la autorización de transporte de productos forestales provenientes de plantaciones**

- Carta de solicitud de Certificado Forestal de Origen
- Un ejemplar del formulario ID.03.05.01 (ver anexo 5).
- Fotocopia de la cédula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar vigente, del propietario o representante legal.
- Boleta de Pago del valorado (CFO)

Aspecto a considerar.

- i. Si la solicitud de aprovechamiento y transporte de producto de plantaciones forestales, se encuentran dentro de Áreas Protegidas, deberán adjuntar el Certificado de Compatibilidad emitido por la autoridad competente.

Cuando existan plantaciones dentro de la Mancha Urbana y se requiera transportar los productos provenientes de plantaciones, deberán solicitar el Certificado Forestal de Origen, adjuntando la documentación emitida por el Municipio que autoriza el corte de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

9. COSTO DEL VALORADO PARA PRODUCTOS PROVENIENTES DE PLANTACIONES FORESTALES

El costo de los Certificados Forestales de Origen (CFO) para transportar productos provenientes de plantaciones forestales será de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de CFO	Tipo de Producto	Valor Bs.
A1	Madera en troza (postes electrificación tratados y sin tratar), postes para cerco - callapos, puntales, chajillas, grivas y otros similares	35
B7	Productos de rescate, carbón, viruta, aserrín, etc, CFO único, etc. Hasta 7,5 toneladas	35
B7	Leña hasta 10 estéreos	35
B8	Leña más de 10 estéreos	70
B8	Productos de rescate, carbón, viruta, aserrín, etc, CFO único, etc. Mayor a 7,5 toneladas	70
B2	Productos elaborados, CFO único (muebles, marcos puertas ventanas etc.)	140
B14	Madera aserrada - cuarterones - vigas CFO único	70

Consideraciones:

- i. Que el destinatario del producto de plantaciones forestales será libre, y considerando que el destinatario sea el consumidor final, pudiendo ser: venta en ferias y personas particulares.
- ii. Cuando se trate de remate o venta directa de productos provenientes de plantaciones forestales, se emitirán los CFO conforme al tipo de producto, cantidad y tipo CFO que corresponda, según cuadro de costo de valorados.

10. CONTRAVENCIONES

Las contravenciones de Aprovechamiento ilegal, Transporte ilegal y Almacenamiento ilegal, de productos provenientes de Plantaciones Forestales en general, serán objeto de procesos administrativos sancionadores,

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

conforme determina la Ley Forestal N° 1700, el Decreto Supremo N° 24453, las directrices y demás normativa forestal y agraria vigente.

Para las infracciones se establecen como sanción lo descrito a continuación:

a) Aprovechamiento ilegal.

- I. En el caso de **aprovechamiento de productos provenientes de plantaciones forestales**, sin el debido registro de la plantación y/o autorización por parte del propietario de la misma, se procederá de la siguiente forma:
 - a. En la primera infracción, se conminará mediante citación de comparendo al infractor para que proceda a registrar la plantación independientemente de la cantidad de individuos que tuviere, previo a solicitar el CFO para el transporte del producto forestal, previa verificación del registro de antecedentes.
 - b. En la segunda infracción, se sancionará con una multa del 25% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - c. En la tercera infracción, se sancionará con el 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - d. A partir de la cuarta infracción, se sancionará con el 100% del valor comercial del producto, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto (conforme a lo dispuesto en el Art. 96 parágrafo I del Reglamento de la ley Forestal 1700).
 - e. Excepcionalmente, en el caso de encontrarse un aprovechamiento de una persona ajena a la plantación (robo), se lo sancionará conforme a la cuarta contravención más la devolución del producto al titular de la plantación, siempre que se demuestre que el titular no está involucrado.
- II. El Aprovechamiento de productos forestales provenientes de **plantaciones forestales** en Tierras Fiscales sin la debida autorización, se sancionará con una multa del doble del valor comercial, más el decomiso del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente.
- III. El Aprovechamiento de plantaciones en servidumbres ecológicas y en zonas declaradas de protección, sin la debida autorización, se sancionará con multa del doble del valor comercial, más el decomiso del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente.

b) Transporte ilegal.

- I. Para el transporte de productos provenientes de plantaciones forestales, sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen, se procederá de la siguiente forma:
 - a. En la primera infracción, se conminará mediante citación de comparendo al infractor para que proceda a registrar la plantación y a solicitar el CFO para el transporte del producto forestal, previa verificación del registro de antecedentes.
 - b. En la segunda infracción, se sancionará con una multa del 25% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - c. En la tercera contravención, se sancionará con una multa del 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - d. A partir de la cuarta infracción, se sancionará con una multa del 100% del valor comercial del producto, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto (conforme a lo dispuesto en el Art. 96 parágrafo I del Reglamento de la ley Forestal).

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**c) Almacenamiento ilegal.**

- I. Para el Almacenamiento de productos provenientes de plantaciones forestales en Propiedad Privada sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen, se procederá de la siguiente forma:
 - a. En la primera infracción, se sancionará con una multa del 20% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - b. En la segunda infracción, se sancionará con una multa del 33% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - c. En la tercera infracción, se sancionará con una multa del 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
 - d. A partir de la cuarta infracción, se sancionará con una multa del 100% del valor comercial del producto, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto (conforme a lo dispuesto en el Art. 96 parágrafo I del Reglamento de la ley Forestal 1700).
 - e. En las inspecciones a los Centros de procesamiento y Abastecimiento que manejan producto proveniente de plantaciones forestales se debe considerar márgenes de tolerancia hasta un 10% en madera en trozas y aserrada, en cuanto a datos dasométricos por especies. Si se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia no se considerará infracción.
- II. Para los productos provenientes de plantaciones forestales en Tierras Fiscales sin la debida autorización, se procederá al pago de la multa del 100% del valor comercial, más el decomiso definitivo del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente. En cuanto a los de medios de perpetración, su devolución se tramitará o dispondrá previa cancelación de la multa impuesta.

11. REGISTRO DE ANTECEDENTES Y REINCIDENCIAS

- I. Se crea el Registro de antecedentes por infracciones al aprovechamiento, transporte, Almacenamiento, Industrialización, Comercialización de productos provenientes de plantaciones forestales sin el debido registro y/o sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen emitido por la Autoridad Competente (ABT).
- II. Se considera antecedente al acto establecido como infracción y sancionado por Acto Administrativo ejecutoriado e inscrito en el Registro de Antecedentes; considerándose reincidente al infractor que cometa nuevas infracciones, dentro de los dos (2) años siguientes de haber sido sancionado.
- III. Se deja sin efecto los registros de antecedentes anteriores a la puesta en vigencia de la Directriz ABT N° 03/2018, debiéndose considerar solamente los registros ingresados a la Base creada para las infracciones en el tema de plantaciones.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERO: Las trozas provenientes de plantaciones forestales, no están alcanzados al artículo 10 de la Ley 1700, por tratarse de plantaciones Forestales.

SEGUNDO: La Dirección Departamental de Tarija y sus respectivas Unidades Operativas de Bosques y Tierra-UOBT, deberán remitir copias de las resoluciones de registro de las plantaciones a los municipios correspondientes.



MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**ANEXO 1.**
DEFINICIONES

ALMACENAMIENTO: Acción y efecto de almacenar el producto amparado con el correspondiente certificado forestal de origen (CFO).

APROVECHAMIENTO: Conjunto de operaciones, incluida la planificación previa y la evaluación posterior relacionadas con el apeo, arrastre y rodeo de los árboles.

BOSQUES PLANTADOS: Son áreas de ecosistemas forestales, producto de la forestación o reforestación con fines de producción sostenible de madera y otros productos forestales, así como el aprovechamiento sostenible de recursos forestales diferentes a la madera sin reducir la cobertura vegetal, así como la fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas.

COMERCIALIZACIÓN: Acción de vender el producto forestal, cualquier sea la modalidad de pago.

DEFORESTACIÓN: Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.

ESPECIE NATIVA: Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.

FORESTACIÓN: Plantación de nuevos bosques en tierras donde históricamente no los ha habido.

INCENTIVO: Mecanismos temporales o permanentes de fomento y/o subvenciones de tipo estratégico, político, económico, social, ambiental o legal establecidos a objeto de revertir, modificar y mejorar realidades, situaciones, acciones y comportamientos actuales a objeto de favorecer y alcanzar metas, hechos y actividades beneficiosas de corto, mediano y largo plazo.

PLANTACIÓN FORESTAL: Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, fines de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

PRODUCTO FORESTAL: Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.

RECURSOS FORESTALES: El conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

REFORESTACIÓN: Plantación en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa y que fueron deforestados con fines agrícolas ganaderos o por efecto de asentamientos humanos asociados a la infraestructura caminera o desastres naturales.

RODAL: Es una unidad de varios individuos semejantes, o bien una colectividad estadística para su medición y evaluación.

SILVICULTURA: Conjuntos de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración de la plantación forestal y el sistema agroforestal y otras asociaciones vegetales forestal, a través de intervención en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación para atender mejor los objetivos del manejo.





Autoridad de Fomento y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

SISTEMAS AGROFORESTALES: Combinación de cultivos con especies forestales, con fines de conservación de los recursos y sostenibilidad de la producción agrícola.

SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES: Combinación de cultivos agrícolas, ganadería y especies forestales.

TRANSPORTE: Acción y efecto de transportar el producto, dicha actividad debe estar respaldada con el correspondiente certificado forestal de origen CFO_D.

TRANSFORMACIÓN: Acción o procedimiento mediante el cual la madera se modifica o cambia de forma.

USO DOMÉSTICO: Es el aprovechamiento al interior de la comunidad y/o predio, el mismo que no será transportado, ni comercializado a otras poblaciones y/o predios, el mismo no requiere de autorización por parte de la ABT, pero si debe ser informado a la ABT.

USO PROPIO: Es una actividad en la que el titular de una comunidad y/o predio, realiza el aprovechamiento de recursos maderables dentro de la comunidad, que será destinada a su uso exclusivo en otro lugar de su pertenencia, sin tener fines comerciales.

VUELO FORESTAL: Es el volumen, o cantidad aprovechable de productos forestales de una plantación forestal, sistema agroforestal y silvopastoril.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**ANEXO 2.****FORMULARIO DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES**

 REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PARA EL DEPARTAMENTO DE TARIJA (RPF)		ID. 03.04.08 Versión: 00 Páginas: 1 de 1 Vigencia: (fecha)	
FORMULARIO			
DATOS GENERALES			
N° REGISTRO (Folio)	877-2324	N° REGISTRO (Agente o roles)	844-1982
NOMBRE (Responsable UFM)			
NOMBRE DEL PROPIETARIO (caso)			
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EXPEDIDO	TARJA
NOMBRE DEL PROPIETARIO (caso)			
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EXPEDIDO	TARJA
NOMBRE DEL P.S. LEGAL	FUAN RODRIGUEZ		
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EXPEDIDO	TARJA
UBICACIÓN DE LA PLANTACIÓN			
NOMBRE DEL FRONTERO			
DEPARTAMENTO			
MUNICIPIO			
COMUNIDAD			
CARACTERÍSTICA DE LA PLANTACIÓN			
SUPERFICIE DEL FRONTERO		SUPERFICIE DE LA PLANTACIÓN	
TIPO DE PLANTACIÓN			
SISTEMA DE PLANTACIÓN			
FINALIDAD DE LA PLANTACIÓN			
CANTIDAD DE BROSQUES DE LA PLANTACIÓN POR DEPTO			
COORDENADAS DE LA PLANTACIÓN			
CRÓQUIS DE UBICACIÓN DEL FRONTERO (DCL) Y DE LA PLANTACIÓN			
Firma del solicitante		Firma del Agente Asesor y/o Responsable de la UFM	
Nombre y CI: JUAN RODRIGUEZ 93646 TJA		Nombre y CI: FUAN CARLOS MAMANGUIB 94782151 CJA	

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**ANEXO 3.****Documentación que Acredita Derecho Propietario o Posesorio****1. En áreas con proceso de saneamiento concluido**

En áreas donde el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha concluido con el proceso de saneamiento, deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título Ejecutorial o Resolución Final de Saneamiento, exhibiendo el original al Responsable de la Oficina de la Dirección Departamental o Unidad Operativa de Bosques y Tierra.
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- En caso de compra – venta, testimonio de transferencia o el Registro de Transferencia registrado en el INRA, documento, mediante el cual demostrará ser sub adquirente de un predio que tiene antecedentes agrarios, un Título Ejecutorial o Certificado de Saneamiento emitido por el INRA.

2. En áreas con proceso de saneamiento

En áreas donde el Instituto Nacional de Reforma Agraria se encuentre ejecutando el proceso de saneamiento, deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de proceso de saneamiento emitido por el INRA (vigencia de 6 meses) donde demuestre el estado del proceso, superficie, beneficiario y predio.
- Plano de ubicación emitido por el INRA.
- En caso de compra – venta, testimonio de transferencia o el registro de transferencia registrado en el INRA, mediante el cual demostrará ser sub adquirente de un predio que se encuentra en proceso de saneamiento.

3. En áreas sin proceso de saneamiento.

En las áreas donde el Instituto Nacional de Reforma Agraria no haya ejecutado el proceso de saneamiento, los solicitantes de Planes de Desmonte, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Predios con antecedentes agrarios en el CNRA o INC.

- i. Certificación emitida por el INRA de antecedente de trámite agrario ante el CNRA o INC y que el área objeto de solicitud no se encuentra en proceso de saneamiento, o sin inicio efectivo de saneamiento.
- ii. Plano de ubicación con coordenadas emitido por el IGM o Profesional afines a la rama.
- iii. En caso de compra – venta, documento público o privado reconocido mediante transferencia, demostrando ser sub adquirente de un predio que tiene como antecedente agrario un Título Ejecutorial emitido por el CNRA o INC.

b) Predios con posesión

- i. Certificación del Instituto Nacional de Reforma Agraria que el área a objeto de solicitud no se encuentra en proceso de saneamiento.
- ii. Certificación emitida por autoridad administrativa local o comunal.
- iii. Actas de conformidad de linderos de los colindantes.
- iv. Plano de ubicación con coordenadas emitido por el IGM o Profesional afines a la rama.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Transacciones y
Control Social de Bancos y Torres



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

4. Asentamiento Humanos

En áreas donde el Instituto Nacional de Reforma Agraria, les hubiese autorizado el asentamiento humano a las comunidades, deberán presentar

- Fotocopia de la Resolución Administrativa de Autorización de Asentamiento Humano, incluyendo su lista de beneficiarios emitidas por el INRA (exhibiendo el original).
- Plano de ubicación emitido por el INRA



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



